



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: LIQUIDATORIO – CONCORDATO
Demandante: JAIME ANTONIO MUÑOZ FLORIÁN
Demandado: ACREEDORES
Radicado: 11001310301220000067700
Providencia: RESUELVE PETICIONES VARIAS

En atención a las solicitudes obrantes al interior del expediente y conforme al estado del proceso, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente para los fines a que haya lugar las manifestaciones realizadas por la parte convocante y por el liquidador, realizadas en los escritos que preceden.

2. Exhortar al Liquidador JORGE URREGO BUSTAMANTE para que en lo sucesivo pague de forma primigenia las obligaciones fiscales (impuestos), en especial por que tienen prelación y se encuentran incluidas dentro de las acreencias aquí estimadas.

3. Entregar para pagar al citado liquidador los dineros que se encuentren a disposición del presente asunto, hasta por la suma

pertinente para cancelar los impuestos prediales de los inmuebles ubicados en la transversal 75 A No. 88 A -03 y en la calle 62 No. 11-40 Interior 7 de Bogotá.

Para tal fin por Secretaría oficiase a la entidad bancaria respectiva, a efectos de que proceda de conformidad.

4. Instar al liquidador para que oportunamente rinda cuentas comprobadas de los pagos que realice con ocasión de lo dispuesto en el numeral que antecede, asimismo acredite en legal forma la gestión realizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca1094f4bcfd0018b4f3c208bc79532db19abb6853804edc19ee33e85b4d5d0**

Documento generado en 31/01/2024 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: KATHE BRIGGITTE WEISSLEDER
DEMANDADO: NIDIA YASDIM ROBAYO NARANJO Y OTROS
RADICADO: 110013103047-2020-00087-00
PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO – RESUELVE
SOLICITUDES VARIAS

Como quiera que el presente asunto proveniente del Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, el Juzgado, DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento para continuar el trámite de este.
- 2.- El despacho no accede a la solicitud de remisión del proceso al Tribunal Superior de Bogotá¹, como quiera que la alzada fue declarada desierta en auto del 4 de noviembre de 2022.²
3. De otra parte, atendiendo a lo solicitado se fija caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, la cual deberá ser aportada a esta Sede Judicial en el termino de 5 días contados desde la notificación del presente proveído (Art. 590 *ejusdem*).
4. Continuando con el devenir procesal y a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se fija la hora de las 9:30 a.m. del día 11 de julio de 2024.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las

¹ CuadernoPrincipalFolio143

² CuadernoPrincipalFolio126

herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

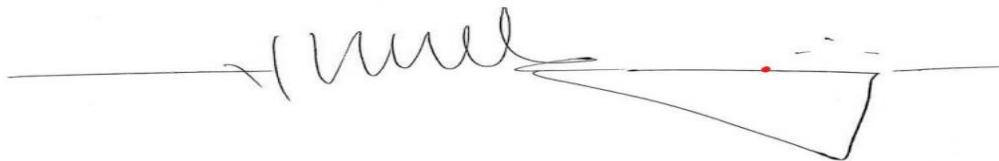
Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaría permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

5.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d08eceddc66bcc3fda78a535c56beb5470bead25b9c715434868744f0ace53**

Documento generado en 31/01/2024 05:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: YANIDIS CADENA GÓMEZ
Radicado: 11001310304820200010400
Providencia: APRUEBA CREDITO Y COSTAS

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad988289bdb3e568ded342492da3bb2ec38761f2aa2d1576840222d29682184f**

Documento generado en 31/01/2024 05:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES GAPOL S.A.S, MARIA
ALEJANDRA GAVIRIA POLANIA y JUANITA
GAVIRIA POLANIA

RADICADO: 11001310304820210031100

PROVIDENCIA: ACEPTA SUBROGACIÓN

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que cumple los requisitos el Despacho D I S P O N E:

ACEPTAR la subrogación de los derechos del crédito dentro del proceso que la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. hace a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG por valor de \$19.999.896.00¹.

En consecuencia, se tiene a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG como SUBROGATARIA del crédito por valor de \$19.999.896.00 en los términos a que se contrae el escrito (Art. 1669 C.C.).

En consecuencia, téngase como demandante respecto de la suma de \$19.999.896.00 a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

¹ CuadernoPrincipalPdf22

Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO
Como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG
en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79ea64bef6d945c91004886dd85e10935c2b24a50e78bebbb9ce49db485b03c**

Documento generado en 31/01/2024 05:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES GAPOL S.A.S, MARIA
ALEJANDRA GAVIRIA POLANIA y JUANITA
GAVIRIA POLANIA

RADICADO: 11001310304820210031100

PROVIDENCIA: APRUEBA CREDITO Y COSTAS / ACEPTA
RENUNCIA PODER

1. Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación.¹

2. De otra parte, respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria fijese en lista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.²

3. En atención a la solicitud que precede³, y de conformidad con

¹ CuadernoPrincipalPdf25

² CuadernoPrincipalPdf27

³ CuadernoPrincipalPdf34

lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado *Juan Pablo Díaz Forero*, representante judicial del subrogatario *Fondo Nacional de Garantías*. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. To the right of the signature, there are two small red dots and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37794ed8676692e75b5309e640042b95645cf3b4fab5a7f1bb9b5c56b06482ff**

Documento generado en 31/01/2024 05:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN (LEASING)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR LOZANO TINJACÁ
RADICADO: 11001310304820210049900
PROVIDENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO

Revisada la actuación se encuentra que la parte actora describió el traslado de la contestación de la demanda.

No obstante, debe resaltarse que el extremo pasivo no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del Art. 384 del C.G.P., es decir, no han consignado oportunamente a órdenes del Juzgado, los cánones que se causen durante el proceso y por ende se encuentra en mora, en consecuencia, por expresa disposición de la ley no será oída la parte pasiva.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0711288226f6c73463462e4da7dc88205af09a4066f9582099a4fd8e4aea8b6**

Documento generado en 31/01/2024 05:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Referencia: EXHORTO
Demandante: CHRISTINE GASTEINER
Demandado: AVIANCA S.A.
Radicado: 11001310304820230026200
Providencia: ORDENA AUXILIAR

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y en atención al estado en que se encuentran las presentes diligencias, se DISPONE:

1. Incorporar la comunicación [concepto] emitido por la Dra. Doris Acuña Acevedo - Procuradora Judicial II adscrita a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, la que se pone en conocimiento para los fines a que haya lugar por el termino de tres (3) días.

2. Auxiliar el exhorto remitido por AMSGERICHT ERDING JUZGADO DE PRIMERA DE BAVIERA de Alemania.

3. Ordenar la notificación comisionada al representante legal o quien haga sus veces de AVIANCA S.A., para tal fin téngase en cuenta la dirección aportada en el exhorto.

4. Ordenar que una vez surtidas la diligencia antes indicada o en caso de no poderse cumplir, se devuelva el exhorto a la autoridad comitente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores (artículo 609 ejúsdem)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Juez

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206fc595a3da5d509f56bd46a361a748e727e1644ce7015082eed0242e27ac8**

Documento generado en 31/01/2024 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante: MYRIAM ISABEL MÉNDEZ SOTO
Demandado: LUIS EFRÉN ASPRILLA MOSQUERA
Radicado: 11001310304820230029500
Providencia: LIBRA MANDAMIENTO

Como quiera que el libelo incoatorio reúne los requisitos formales conforme a los arts. 82 y ss. y 422, 433 y 436. del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía por **OBLIGACIÓN DE HACER** en favor de MYRIAM ISABEL MÉNDEZ SOTO contra de LUIS EFRÉN ASPRILLA MOSQUERA.

2. Ordenar al demandado LUIS EFRÉN ASPRILLA MOSQUERA, que dentro del término de **DOS (2) MESES** contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar y ejecutar las obras estructurales necesarias y efectivas sobre el inmueble ubicado en la Avenida Calle 72 No. 102 – 31 de Bogotá D.C. de propiedad de la aquí ejecutante MYRIAM ISABEL MÉNDEZ SOTO; ello de conformidad con lo dispuesto en providencia No. 0183 del 29 de junio del 2017 proferida por el Consejo de Justicia de la Alcaldía Local de Engativá de esta Ciudad.

3. Decretar que el ejecutado debe pagar los perjuicios moratorios, consistentes en los intereses de mora a la tasa máxima legal [art. 1617 del C.C.] desde el 09 de noviembre del 2020 fecha en la que se decretó el incumplimiento total de la obligación mediante visita de verificación realizada por la Inspección Decima “D” de Policía de Engativá y hasta la fecha en la que se realicen las obras requeridas, para tal fin se deberá tener en cuenta el valor de dichas labores.

4. Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término otorgado, el Juez procederá de

conformidad según el artículo 433 del C. G del P., previa solicitud del extremo demandante.

5. Notificar la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

7. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Secretaría proceda de conformidad.

8. Reconocer al doctor JAIRO NEIRA CHAVES como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
Juez

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa13d81abed96381fdee9ace6679bceb5b3fb062ffb503a0907cdba11aa6ff8**

Documento generado en 31/01/2024 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DECLARATIVO - NULIDAD
Demandante: JOSÉ DEL CARMEN CALVO LÓPEZ
Demandado: YANETH OVALLE
Radicado: 11001310304820230029600
Providencia: INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA [art. 90 C.G.P.]:

1. Alléguese en legal forma el documento mediante el cual se constituyó la sociedad de hecho, cuya nulidad se pretende por esta vía [arts. 82, 83 y 84 ídem].

2. Compléntese la pretensión “SEGUNDO”, en el sentido de indicar de forma concreta y clara cuál es la causal legal que se invoca para deprecar la nulidad [núm. 4 art., 82 de la mencionada codificación].

En igual sentido adecúense los hechos de la demanda.

3. Exclúyanse las pretensiones “PRIMERO” y “TERCERO”, pues las mismas no son procedentes, en atención a la naturaleza del proceso que se inicia [arts. 82 y 88 de la obra en cita].

4. Alléguese actualizado un folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se enuncia en la demanda, este debe aportarse con una fecha no superior a un mes de antelación [ibídem].

5. Apórtense en legal forma todos y cada uno de los documentos que se ensucian como pruebas [ejúsdem].

6. Estímense el valor de la cuantía del proceso conforme al valor total del contrato a resolver [núm. 9, art. 82 C.G. del P.].

7. Dese cumplimiento a lo reglado por el inciso 2° del artículo 8 ídem, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
Juez

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5a303119b8efba474493811c7ec8b90c205044841bba639be2a6b86efa8d38**

Documento generado en 31/01/2024 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DECLARATIVO
Demandante: MARIO EMILIO MARENTES SOACHA
Demandado: RV INMOBILIARIA S.A.
Radicado: 11001310304820230036100
Providencia: INADMITE DEMANDA

Efectuado el estudio respectivo a la demanda que antecede, se observa que esta unidad judicial no tiene competencia para conocer de la misma en razón a la cuantía, pues el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso dispone que la cuantía se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

En el caso bajo estudio, se tiene que al sumar los capitales que conforman las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, éstos arrojan en valor total de \$144´322.131,65 M/Cte., sin la indexación que hace la parte actora [pues esta le compete decretarla y calcularla al juez de conocimiento en caso de ser procedente], por ende, al tenor del inciso 4° del artículo 25 ibídem en concomitancia con el inciso 1 del artículo 20 ejúsdem, esta instancia sólo conoce procesos cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), es decir, asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente \$174´000.000 M/Cte., es así que se debe dar aplicación al inciso 2 del artículo 90 ídem.

En vista de lo anterior es procedente es ordenar la remisión de la demanda al juez competente en razón de la cuantía, esto es, a los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de la misma en razón a la cuantía.

2. Remitir del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que allí realicen el sorteo respectivo entre los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C.; donde radica su competencia. Oficiese, y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c46b064ae8ec31723932e60a7897695201edcdd68a522a6bd467f8d856fcd3**

Documento generado en 31/01/2024 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DECLARATIVO
Demandante: AR GEOPHYSICAL CONSULTANT LIMITADA AR
GEOPHYSICAL CONSULTANT LIMITADA
Demandado: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE
DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO
ANTES FONADE
Radicado: 11001310304820230036700
Providencia: AVOCA CONOCIMIENTO

Revisado el expediente digital, y conforme al acontecer procesal, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento de la presente acción en el estado en que se encuentra [arts. 101 y 138 del C.G. del P.], a la cual se le aplicará el procedimiento previsto por los artículos 368 y siguientes de la codificación en cita.

2. Tener en cuenta que el litigio se encuentra integrado, por tanto, se continuará con la epata subsiguiente, conforme a las citadas normas, esto es, se señalará fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 ejúsdem.

3. Fijar la hora de las **09:30 A.M.** del día **17 de mayo de 2024**, para continuar con la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para la realización de la audiencia, deben las partes estar representadas por su apoderado judicial, para tal efecto se utilizará la herramienta tecnológica - plataforma de **Lifezise**. Las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la vista pública, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a quienes por ley deben intervenir, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Compartir por Secretaria el vínculo del expediente con las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
Juez

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0716c46865665ff134c2d1a104d5c421c1436facad88112df32aa5409cce5658**

Documento generado en 31/01/2024 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>